

con un derecho, y coloca éste en el rango de esas decantadas regalías, cuya palabra ha sido el lema de la bandera de todos los que usurpan los legítimos derechos de la Iglesia.

Analizado, pues, el título de los gobiernos católicos, para llamarse protectores de la Iglesia, y cuyo título no es mas que una obligacion de defender los intereses de la religion, ¿qué valor pueden tener las otras regalías, que se quieren hacer derivar de aquel título obligatorio y honorífico? Ninguno que no esté subalternado á la potestad, que en materia de dogmas, de costumbres y de disciplina es verdaderamente absoluta é independiente. Pero sobre la base falsísima del *derecho* de proteccion, el folletista levanta el aéreo fantasma de la utilidad pública, y por esta regla vaga é indeterminada quiere llamar á juicio toda la legislacion eclesiástica ante el tribunal inconstante, arbitrario, caprichoso, y no pocas veces injusto y tiránico de la autoridad temporal. Esta doctrina, que ataca en su esencia la libertad de la Esposa de Jesucristo, trata el escritor de apoyarla en un testo de San Cipriano: *Neque enim ita ecclesia consulendum, ut republica deseratur*; testo que á ser auténtico, no es otra cosa que un consejo prudente para atender dentro de los límites de la justicia los intereses del Estado; pero que de ninguna manera supone jurisdiccion en el estado para fallar en los negocios de la Iglesia; y decimos que á ser auténtico el testo, porque no lo hemos podido encontrar en el lugar que se cita. La bula del Sr. Clemente VIII, que se cita al mismo objeto, y otras muchas disposiciones de este género, que mas oportunamente se pudieron citar, no importan otra cosa que la mas

solemne prueba de la prudencia con que se maneja la Iglesia en todas sus disposiciones, manifestándose pronta á respetar las costumbres legítimas de los pueblos, que bien pueden exponer respetuosamente sus derechos, con la seguridad de ser atendidos en justicia. El consejo de San Pablo á Timoteo, para que procure vivir en paz con las autoridades, es un consejo justo, santo, eminentemente católico; pero no es una soga que haga doblegar el cuello de los obispos ante los reyes y potestades, segun que Jesucristo nos enseñó, que habia una especie de paz falsa, que se debia romper. Y volviendo á lo de la elástica regla de la utilidad pública, además de lo que en otro lugar hemos dicho, añadiremos una palabra tomada de la autoridad irresistible del colegio de abogados de Madrid. ¿Puede haber pública utilidad atropellando á la Iglesia y sujetando sus decisiones á la voluntad del poder temporal? No; porque el colegio, que solia asentar principios justos, y á quien su lógica servil y aduladora le hacia inferir consecuencias injustas, dice: «Las leyes del mundo son imperfectas, dice Santo Tomás, respecto de la evangélica, que arregla y no omite aun las faltas leves. (1) Ambos principios son sentados; con todo es indudable que las leyes temporales no pueden proceder sin atencion y SUBORDINACION al último fin, que es Dios, como autor de la naturaleza, á lo menos, así dijo San Agustin: *In temporalí lege nihil est justum, ac legitimum, quod non ex lege aeterna homines sibi derivaverint* (2) Nuestro San Isidoro en las

(1) 1. 2. Quæst. 98, art. 2. ad. 3, et Quæst. 100, art. 2.

(2) Lib. I. de liber arb., cap. 6.

tres condiciones que puso á la ley justa, comprendió la que esplicamos y todas. *Et ideo Isidorus* (refiere Santo Tomás) *in conditione legis primo quidem tria posuit, scilicet: quod religione congruat, in quantum est proportionata legi divinæ quod disciplinæ conveniat, in quantum est proportionata legi nature: quod saluti proficiat, in quantum est proportionata utilitati humanæ.*» (1) Hé aquí como segun la gravísima autoridad del colegio de abogados, las leyes temporales se deben subordinar á Dios, á la religion, á la DISCIPLINA. «¿Qué arroyo, continúa diciendo el célebre colegio, puede en sus aguas prescindir de las calidades del manantial? Luego si las leyes temporales se derivan de la eterna (*per me legum conditores justa decernunt,*) ó no son justas, ó deben contener una precisa relacion con la ley eterna.» (2) Como despues de estas doctrinas decida el colegio y su digno discípulo que la autoridad temporal es independiente de toda ley, y puede aun sacrificar la disciplina eclesiástica á la utilidad pública, cuando no puede haber utilidad pública sin subordinacion á la ley del Criador y á la disciplina, es cosa que verdaderamente no se comprende. Sin embargo, el colegio nos da la clave de su conducta cuando nos dijo: *Que tenia aire de desacato en un súbdito el opinar contra el sentimiento de su príncipe,* y su conducta no es tan inconsecuente, supuesto que reconocia el derecho divino de los reyes; pero ¿qué disculpa podrá tener el aprovechado discípulo? Convengamos que en este punto ó el discípulo tiene que renegar

(1) S. Isidorus, lib. 5. Ethymol., cap. 4.

(2) Párrafos 110 y 111.

del maestro ó el maestro hecha de cabeza al discípulo; pero sea lo que fuere, no se olvide que tenemos demostradas estas dos verdades: primera, que la regalía de proteccion se resuelve en un *deber* de los gobiernos católicos, para favorecer á la Iglesia; y segunda, que la regla de la utilidad pública trae consigo la obediencia á la religion y subordinacion á la disciplina eclesiástica.

Y una vez demostradas estas proposiciones en contrario de las que sostiene el folleto, ¿qué juicio se formará de la otra regalía, que se refiere á la presentacion y retencion de bulas y breves? No nos detendremos en este punto, que con agravio de la Iglesia, tuvo origen en Francia en tiempo de Carlos VI, con ocasion del cisma de Oriente, y que fué tomando amplitud bajo de los reyes cismáticos: la presentacion de bulas y breves ha venido á ser un hecho, y no traeria ninguna utilidad disertar hoy sobre su conveniencia: lo que de todo punto es inadmisibile es, que se quiera hacer depender la obligacion en conciencia que traen consigo las leyes eclesiásticas, de la retencion ó pase que los gobiernos temporales quieran, ó no quieran otorgarles. Herejía que echa á tierra todo el edificio de la Iglesia, su autoridad, su sabiduría, su independenciam; herejía del género de la inventada por Mosheim, cuando atribuia al cuerpo de los fieles la facultad de atar y desatar, con que Dios invistió á su Iglesia; herejía cargada de todos los horrores que ha causado el protestantismo, que niega la autoridad del Papa y abre la puerta al libre examen. ¿Seria posible que Dios hubiera querido dejar expuesta su doctrina al viento de la voluntad de los gobiernos temporales, para que segun ella los fieles obedeciesen

ó no sus preceptos? Y para asentar el folletista esa perniciososa doctrina, ¿no volvió siquiera sus ojos á la historia para ver unos gobiernos piadosos, otros impíos, unos ilustrados, otros ignorantes, unos enérgicos, otros imbéciles; no atendió al menos á las vicisitudes de nuestra república, donde hoy vemos á los hombres de unas ideas para ver mañana á los que profesan las contrarias? ¿Y sobre tantos cambios, sobre la versatilidad de los juicios de los hombres, sobre sus errores y pasiones, se pretende fundar la ley de las conciencias? ¡Qué hubiera sido de la ley de Jesucristo si hubiera necesitado de la presentación al César? ¿Qué de la primitiva disciplina si hubiese dependido del *visto bueno* de Neron y los emperadores romanos? Con semejante principio la Iglesia es inconcebible. A este propósito copiaremos las palabras de un digno obispo español: «La Iglesia puede permanecer sin diezmos, propiedades, frailes, monjas, y aun sin templos, mas de ningun modo sin libertad ni independencia. Este elemento es tan indispensable para su régimen moral, que concediendo por un instante su enagenacion, se concebiria al punto, el fin y el exterminio del catolicismo; por cuanto habiendo estado hasta aquí el gobierno de la Iglesia en los apóstoles y sucesores, si consintieran los obispos en trasladarle ahora á la potestad civil, resultaria que su gobierno, como todos los del mundo, era variable, defectible y sujeto á las continuas mudanzas de las constituciones políticas, segun observó ya en sentido inverso el sapientísimo Cappellari antes de ser papa, escribiendo á los jansenistas. La independencia, pues, de la Iglesia, es un dogma correlativo de la fé, su gobierno inmutable, su poder divino; y

para que jamás se suscitase duda bajo ningun pretexto de esta importante verdad, el Señor dejó delegada á los obispos la misma potestad con que le envió su Eterno Padre.» ¿Y así se atreve á decir un presuntuoso escritor en medio de una nacion católica, que los que no siguen su doctrina, *ni son ilustrados, ni conocen las leyes ni los estatutos canónicos*? ¿Qué leyes, y qué estatutos serán los que conoce el escritor? Sin duda los de la iglesia cismática de Rusia, encadenada al trono de los autócratas, los de la iglesia anglicana, que dependen hoy de la voluntad de una mujer, los de aquella iglesia que decretó la convencion francesa; pero los de la Iglesia, que lleva en su seno los caracteres de la infalibilidad, unidad, santidad, perpetuidad y universalidad que le comunicó Jesucristo, lejos de conocer el escritor sus leyes y estatutos, estamos ciertos, que no conoce ni los principios fundamentales de su soberana estructura.

El autor del folleto, para robustecer su doctrina vuelve á echar mano de la soberanía absoluta que goza la nacion, la que se menoscabaria, si en sus resoluciones tuviera que sujetarse á lo que decidiese otra autoridad. Ya hemos analizado lo que importa esa soberanía; pero no estará por demás, que agreguemos aquí algunas ideas, que sirvan como de faro en las tenebrosas tempestades que suscita la contienda de las soberanías temporal y espiritual. Si los límites de estas ligeras reflexiones nos lo permitieran, consideraríamos la cuestion por todas las fases con que en diversas épocas se ha presentado, ya analizándola, en el supuesto de que la Iglesia sea superior al Estado, ya en el de que sean iguales las soberanías de ambos poderes, ya

en el de que la Iglesia sea inferior al Estado, ó de que nada tenga que ver con el Estado. No siéndonos posible recorrer tan espacioso campo, hemos querido pararnos en el terreno adonde nos llamara el folleto, y en verdad que no hemos podido adivinar cual es ese terreno. Unas veces hemos creído que estaba por la teoría de la igualdad de soberanías, como cuando nos dice: «Que á la independencia de cada una, se le ha fijado un lazo de union, para que marchen juntas al fin que les está señalado por el dedo de Dios,» lo que importa igualdad: otras veces se nos dice: «Que la independencia del Estado no tiene límites,» y otras veces: «Que el orbe cristiano, compuesto de monarquías y repúblicas, notablemente diversas é independientes, todas están sujetas en lo espiritual á una ley y á una cabeza, como se explica el colegio de abogados.» Cuando el escritor nos echa encima el colegio, nos hemos resuelto á ir á su cátedra para saber por fin el papel que la Iglesia representa en el Estado, y hemos aprendido: que el Estado y la Iglesia no son dos poderes sino un solo poder: oigamos las palabras del maestro: «No son dos repúblicas, sino UNA INDIVISA, á que están unidos y sujetos los eclesiásticos como los seculares, salvando su exencion en los casos señalados. Esta union y sujecion se deduce igualmente de la máxima tan celebrada de San Optato Milevitano, que decia: *Ecclesiam esse in respublica*, manifestando el enlace firme de estas dos partes; y aunque añadia: *Non rempublicam in Ecclesia esse*; esto denotaba, ó que hay repúblicas, como las infieles, que no están en la Iglesia, ó la diferencia de superioridad en lo espiritual respecto de lo temporal; porque el espíritu es quien tiene el influjo de perfeccion

en la carne, y no al contrario, así como se dice, que el alma está en el cuerpo y no el cuerpo en el alma, denotando la influencia activa del alma al cuerpo y no del cuerpo al alma. No solo los vasallos, sino los emperadores y príncipes, así en su vida particular, como en sus oficios, que es la vida del público, son partes de este cuerpo; *Ex quo totum corpus compactum, et conexum per omnem juncturam*, dice San Pablo... (1) No cabe en los jefes de lo temporal contradicción ni exámen; ni la REGALÍA, ni las costumbres del pueblo, ni la TRANQUILIDAD DEL ESTADO pueden decir contradicción con la fé.» (2) El colegio se pierde de vista en esto de asentar principios, y confesamos que le vamos cobrando cierto amorcillo de maestro, no por supuesto en materia de lógica, porque eso de sujetar las consecuencias á la voluntad del Sr. D. Carlos III no es lo que mas nos gusta; pero tomemos entretanto, las palabras de tan grande maestro, y saquemos en limpio la doctrina.

*La Iglesia está en el Estado, como el alma en el cuerpo; el alma, que es la Iglesia debe tener una influencia activa sobre el cuerpo, que es el Estado, y no al contrario.* Esto sí que es hablar claro: sin una autoridad como la del colegio, no hubiéramos tenido valor para decir tanto. En un instante soberanía del Estado, independencia, regalías, retencion de bulas y breves, intervencion en la disciplina, maestro y discípulo, todo ha venido abajo; porque en el mismo momento que el Estado quiera privar á la Iglesia del uso expedito de su soberanía, arrogándose la fa-

(1) *Epist. ad Ephes.*, cap. 4.

(2) Párrafos 100, 101 y 108.